



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de marzo de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/45/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, COMO SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESAHOGO DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDO No. IEEM/CG/46/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD NÚMERO IEEM/CG/RAI/001/16.

ACUERDO No. IEEM/CG/47/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD NÚMERO IEEM/CG/RAI/002/16.

ACUERDO No. IEEM/CG/48/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/OF/007/15.

ACUERDO No. IEEM/CG/49/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/OF/008/15.

Tomo CCI

Número

52

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2016

**Por el que se designa al Licenciado José Mondragón Pedrero, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de Acuerdo, y

#### RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil catorce, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2014, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/234/2015, "*Por el que se ratifica en su cargo al actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral*".

El Punto Primero de dicho Acuerdo, refiere:

**"PRIMERO.-** *Se ratifica en su cargo, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por un periodo de seis años, contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo.*"

3. Que en sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/245/2015, al Licenciado José Mondragón Pedrero como Director de Administración de este Instituto Electoral, quién entró en funciones a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto, desde entonces es integrante de la Junta General.
4. Que el dieciséis de marzo del año en curso, se convocó a los integrantes de este Consejo General a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria a celebrarse por el propio Órgano Superior de Dirección, el diecisiete del mismo mes y año.
5. Que por causas de fuerza mayor al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, no le es posible presentarse al desahogo de la sesión referida en el Resultando anterior; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que de conformidad con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano Superior de Dirección, que estará integrado, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Conforme al referido párrafo y al artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.

Asimismo, en términos del párrafo tercero de la disposición constitucional en cita y del artículo 177 del Código Electoral de la Entidad, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 176, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los casos de ausencia del Secretario Ejecutivo que no exceda de treinta días, será sustituido por el servidor electoral que determine el Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General.
- VIII. Que a efecto de que este Consejo General pueda llevar a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, a la cual fue convocado el día dieciséis del mes y año en curso, y toda vez que el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por causas de fuerza mayor no puede asistir a la misma, se estima procedente designar al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración e integrante de la Junta General de este Organismo Público Electoral Local, como Secretario Sustituto de este Órgano Superior de Dirección, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 177 del Código Electoral de la Entidad, y 37 de Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la sesión antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- ÚNICO.-** Se designa al Licenciado José Mondragón, Director de Administración, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
**(RÚBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2016**

**Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/001/16.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

**R E S U L T A N D O**

- 1.- Que la Contraloría General de este Instituto Electoral, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/063/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por la que determinó que el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyó y le impuso la sanción consistente en nueve meses de inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.- Que este Consejo General, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo número IEEM/CG/07/2016, aprobó la Resolución referida en el Resultando anterior.

El Punto Primero del Acuerdo en comento, señala:

**"PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/063/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone las siguientes sanciones:

- Al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, la sanción administrativa consistente en nueve meses de inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

..."

- 3.- Que mediante escrito de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, presentado en la misma fecha ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad en contra del Acuerdo número IEEM/CG/07/2016, "Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/063/15", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 4.- Que a través del oficio número IEEM/PCG/PZG/215/16, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Instituto, solicitó a la Contraloría General llevar a cabo el trámite y sustanciación del Recurso Administrativo de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución en estudio.
- 5.- Que el Órgano de Control Interno, el once de febrero de dos mil dieciséis, dictó Acuerdo mediante el cual ordenó el registro del recurso interpuesto bajo el número de expediente IEEM/CG/RAI/001/16, y requirió al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez para exhibir diversa documentación que refirió como pruebas en su escrito.

Asimismo, con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio y 194 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Contraloría General negó la suspensión del acto impugnado, solicitado por el recurrente, en concomitancia con la Jurisprudencia PE-73 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Lo anterior, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 6.- Que en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, la Contraloría General notificó personalmente al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez el acuerdo de fecha once del mismo mes y año, en el cual se hizo de su conocimiento que, con relación a las pruebas documentales referidas en los incisos B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P), del capítulo de pruebas, del escrito por el cual interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad; con fundamento en los artículos 29, 30, 190 fracción III y 191 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, exhibiera la documentación referida; apercibido que de no hacerlo se tendrían por no ofrecidas las mismas; o bien, una vez que fuera exhibida ante dicha autoridad se acordaría lo conducente; sin que en el término previsto hubiera dado el cumplimiento en tiempo y forma; lo anterior en términos del Resultando Cuarto de la resolución en análisis.
- 7.- Que a través del oficio número IEEM/SE/1484/2016, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, remitió a la Contraloría General copia certificada del escrito del quince del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, así como documentación diversa en copia certificada, misma que se relaciona con las pruebas ofrecidas por el recurrente bajo los incisos C), D), K) y N), del capítulo correspondiente, del escrito por el que interpuso el Recurso Administrativo de Inconformidad, las cuales, dicho Órgano de Control Interno ordenó que se agregaran al respectivo expediente con el objeto de no violentar garantía alguna.

Ello, como se desprende del Resultando Quinto de la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

- 8.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que no hubo más elementos de pruebas por desahogar, diligencias que realizar, ni actuaciones que practicar, el once de marzo de dos mil dieciséis, dictó, resolución en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/001/16.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0270/2016, de fecha quince de marzo del año en curso, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.

- 10.- Que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/467/16, de la misma fecha, envió a la Secretaría Ejecutiva la resolución aludida en el Resultando 8 de este Acuerdo, a efecto de que, por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

### CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el artículo 65, menciona que contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la propia Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, señala que la autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

1. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.

2. El examen y la valorización de las pruebas aportadas.
  3. La mención de las disposiciones legales que la sustenten.
  4. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados.
  5. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XI.** Que el artículo 58, de la Normatividad en comento, refiere que contra los acuerdos que emita el Consejo General derivados de las resoluciones de los procedimientos administrativos de responsabilidad, los servidores públicos electorales y aquellos que tuvieron esa calidad, cuyos intereses se vean afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad el cual será tramitado y sustanciado por la Contraloría General para poner el proyecto de resolución ante el Consejo General, atendiendo lo establecido por el Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII.** Que con base en las disposiciones legales y normativas antes mencionadas, la Contraloría General de este Instituto, tiene la atribución de tramitar y sustanciar el Recurso Administrativo de Inconformidad que el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez interpuso en contra del Acuerdo IEEM/CG/07/2016, emitido por este Consejo General derivado de la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/063/15, así como para proponer a este Órgano Superior de Dirección el proyecto de resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución recaída al Recurso Administrativo de Inconformidad en el expediente ya mencionado, advierte que contiene, el examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el ciudadano antes referido, el examen y la valorización de las pruebas aportadas, la mención de las disposiciones legales que le dan sustento, y los puntos resolutivos, que reconocen la validez del acto impugnado; tal y como lo exige el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, no pasa desapercibido que en la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se razonan los motivos por los cuales se declara la validez de la resolución dictada por la propia Contraloría General en el expediente IEEM/CG/DEN/063/15, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, aprobada mediante el citado Acuerdo IEEM/CG/07/2016; por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al Recurso Administrativo de Inconformidad identificado con el número IEEM/CG/RAI/001/16, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que se declara la validez de la resolución dictada en el expediente IEEM/CG/DEN/063/15,

aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/07/2016; documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, dentro del plazo establecido por el párrafo primero, del artículo 197, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/RAI/001/16, como asunto total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
**(RÚBRICA).**

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2016.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2016**

**Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/002/16.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### RESULTANDO

- 1.- Que la Contraloría General de este Instituto Electoral, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15, y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo



procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución, en fecha treinta de noviembre de dos mil quince, por la que determinó que el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impuso la sanción consistente en nueve meses de inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- 2.- Que este Consejo General, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo número IEEM/CG/06/2016, aprobó la Resolución referida en el Resultando anterior.

El Punto Primero del Acuerdo en comento, señala:

*“PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone las siguientes sanciones:*

...

*- Al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, la sanción administrativa consistente en nueve meses de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*

...”

- 3.- Que mediante escrito de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, presentado en la misma fecha ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad en contra del Acuerdo número IEEM/CG/06/2016 “Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15”, aprobado por este Consejo General, el catorce de enero de dos mil dieciséis; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 4.- Que a través del oficio número IEEM/PCG/PZG/2016/16, el Consejero Presidente de este Instituto, solicitó a la Contraloría General llevar a cabo el trámite y sustanciación del Recurso Administrativo de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez en fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución en estudio.
- 5.- Que el Órgano de Control Interno, el once de febrero de dos mil dieciséis, dictó Acuerdo mediante el cual ordenó el registro del recurso interpuesto bajo el número de expediente IEEM/CG/RAI/002/16, y requirió al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez para que exhibiera la documentación que refirió como pruebas en su escrito.

Asimismo, con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio y 194 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Contraloría General negó la suspensión del acto impugnado solicitado por el recurrente, toda vez que se trataba de una inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público y de concederse ésta, se causarían perjuicios al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público.

Lo anterior, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 6.- Que en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, la Contraloría General notificó personalmente al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez el acuerdo de fecha once del mismo mes y año, en el cual se hizo de su conocimiento que, con relación a las pruebas documentales referidas en los incisos B), C), D), E), E) (sic) y F), del capítulo de pruebas, del escrito por el cual interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad; con fundamento en los artículos 29, 30, 190 fracción III y 191 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, exhibiera la documentación referida; apercibido que de no hacerlo se tendría por no ofrecidas las mismas; o bien, una vez que fuera exhibida ante dicha autoridad se acordaría lo conducente; sin que hasta el momento de la emisión de la correspondiente resolución se desahogara en su totalidad dicho requerimiento; lo anterior en términos del Resultando Cuarto de la resolución en análisis.

- 7.- Que a través del oficio número IEEM/SE/1484/2016, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, remitió a la Contraloría General copia certificada del escrito del quince del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, así como documentación diversa en copia certificada, mismos que se relacionaron con las pruebas ofrecidas bajo el inciso E) numerales 1, 6 y 17 del capítulo de pruebas, del escrito por el que interpuso Recurso de Inconformidad el ciudadano en mención; las cuales, con el objeto de no violentar garantía alguna, se ordenó se agregaran al expediente que se resuelve.
- Ello, como se desprende del Resultando Quinto de la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección.
- 8.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que no hubo más elementos de pruebas por desahogar, o diligencias que realizar ni actuaciones que practicar, el once de marzo de dos mil dieciséis, dictó, resolución en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/002/15.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0269/2016, de fecha quince de marzo del año en curso, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 10.- Que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/462/16, de la misma fecha, envió a la Secretaría Ejecutiva la resolución aludida en el Resultando 8 de este Acuerdo, a efecto de que, por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el artículo 65, menciona que contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la propia Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, señala que la autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:
1. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.
  2. El examen y la valorización de las pruebas aportadas.
  3. La mención de las disposiciones legales que la sustenten.
  4. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados.
  5. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.
- IX. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XI. Que el artículo 58, de la Normatividad en comento, refiere que contra los acuerdos que emita el Consejo General derivados de las resoluciones de los procedimientos administrativos de responsabilidad, los servidores públicos electorales y aquellos que tuvieron esa calidad, cuyos intereses se vean afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad el cual será tramitado y sustanciado por la Contraloría General para poner el proyecto de resolución ante el Consejo General, atendiendo lo establecido por el Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- XII.** Que con base en las disposiciones legales y normativas antes mencionadas, la Contraloría General de este Instituto, tiene la atribución de tramitar y sustanciar el Recurso Administrativo de Inconformidad que el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez interpuso en contra del Acuerdo IEEM/CG/06/2016, emitido por este Consejo General derivado de la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15, así como para proponer a este Órgano Superior de Dirección el proyecto de resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución recaída al Recurso Administrativo de Inconformidad en el expediente ya mencionado, advierte que contiene, el examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el ciudadano antes referido, el examen y la valoración de las pruebas aportadas, la mención de las disposiciones legales que le dan sustento, y los puntos resolutivos, que reconocen la validez del acto impugnado; tal y como lo exige el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, no pasa desapercibido que en la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se razonan los motivos por los cuales se declara la validez de la resolución dictada por la propia Contraloría General en el expediente IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, aprobada mediante el citado Acuerdo IEEM/CG/06/2016; por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al Recurso Administrativo de Inconformidad identificado con el número IEEM/CG/RAI/002/16, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que se declara la validez de la resolución dictada en el expediente IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2016; documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, dentro del plazo previsto por el párrafo primero, del artículo 197, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/RAI/002/16, como asunto total y definitivamente concluido.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO  
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2016.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/007/15.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

#### RESULTANDO

- 1.- Que del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", la Contraloría General detectó que la ciudadana María Magdalena Molina Morales, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de ello, el Órgano de Control Interno, en la misma fecha, constató los resultados de la consulta realizada al Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), detectándose en el reporte correspondiente que la ciudadana María Magdalena Molina Morales, quien durante el Proceso Electoral 2014-2015, se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral número 12 con sede en Atizapán, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto del año dos mil quince, y al día treinta de noviembre del mismo año, no había presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, a través del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI).

Lo anterior, como se refiere en los Resultandos Primero y Segundo de la resolución en estudio.

- 2.- Que en los archivos bajo resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, no se tenía

constancia alguna que justificara la causa por la que la ciudadana María Magdalena Molina Morales, no presentó su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo prevé el artículo 30, fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 3.- Que el día cuatro de diciembre del dos mil quince, la Contraloría General dictó el acuerdo por el que se ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/007/15, y determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana María Magdalena Molina Morales, en virtud de que contó con elementos suficientes que hicieron presumir una probable irregularidad atribuible a su persona, tal y como se menciona en el Resultando Cuarto de la resolución de mérito.
- 4.- Que mediante oficio IEEM/CG/2862/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; la Contraloría General citó a garantía de audiencia a la ciudadana María Magdalena Molina Morales, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se refiere en el Resultando Quinto de la resolución en análisis.
- 5.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia de la ciudadana María Magdalena Molina Morales, en el lugar, hora y fecha a la que fue previamente citada, quien argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes; tal y como se establece en el Resultando Sexto de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 6.- Que el carácter de servidora pública electoral de la ciudadana mencionada, la tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*“ II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:*

***a) El carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 000004 y 000005 de los autos del expediente en que se actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de México y la **C. María Magdalena Molina Morales**, en cuyo contenido se advierte que fue contratada con el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 12 con sede en Atizapán, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función, para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; y que percibiría un ingreso por concepto de pago mensual, la cantidad de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.), menos las deducciones de Ley.*

***b) La irregularidad administrativa** que se le imputó inicialmente a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2862/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del acuse de recibo del citatorio y cédula de notificación de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, respectivamente; documentos que obran a fojas de la 0000032 a la 0000038 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en “Haber omitido presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, en los términos y plazos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”*

- 7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente citado en el Resultando 3, del presente Acuerdo, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de

responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, por la que, en los Resolutivos Primero al Cuarto, determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Que la **C. María Magdalena Molina Morales** no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa consistente en la omisión de la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja.

**SEGUNDO.-** Que la **C. María Magdalena Molina Morales** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa consistente en la presentación extemporánea de la Manifestación de Bienes por Baja, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 80 fracción II de la citada Ley, 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. María Magdalena Molina Morales** la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de **\$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, en términos del Considerando VIII de esta resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

...”

- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0265/2016, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, en fecha quince del mismo mes y año, la citada resolución, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 9.- Que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/456/16, envió la resolución citada en el Resultado 3, del presente Instrumento a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XIX, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la de presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la ley.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley referida, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII. Que el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades en mención, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria la sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la misma Ley.
- IX. Que el artículo 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades en cita, establece que la Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.
- X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- XI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la



aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- XII. Que el artículo 8, de la Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XIV. Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XV. Que el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece como plazo para la presentación de la Manifestación de Bienes, el contemplado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se cause baja en el servicio público electoral.
- XVI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, 8 primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana María Magdalena Molina Morales, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, y expresa los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/007/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone a la ciudadana María Magdalena Molina Morales, la sanción administrativa consistente en SANCIÓN PECUNIARIA por la cantidad de \$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.), misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana mencionada en el Punto anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, remítase copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Octavo de la resolución de la Contraloría General, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que en caso de que la ciudadana María Magdalena Molina Morales omita realizar el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta, en los términos señalados en la determinación aprobada, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/007/15, como asunto total y definitivamente concluido.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2016.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html)

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2016**

**Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/008/15.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

**R E S U L T A N D O**

- 1.- Que del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", la Contraloría General detectó que el ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de ello, el Órgano de Control Interno, el treinta de noviembre del dos mil quince, constató los resultados de la consulta realizada al Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), detectándose en el reporte correspondiente que el ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, quien durante el Proceso Electoral 2014-2015, se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral número 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto y al día treinta de noviembre del mismo año, no había presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, a través del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI).

Lo anterior, como se refiere en los Resultandos Primero y Segundo de la resolución en estudio.

- 2.- Que en los archivos bajo resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, el día tres de diciembre de dos mil quince, no se tenía constancia alguna que justificara la causa por la que el ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, no presentó su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo prevé el artículo 30, fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 3.- Que el día tres de diciembre del dos mil quince, la Contraloría General dictó el acuerdo por el que se ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/008/15, y determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, en virtud de que contó con elementos suficientes que hicieron presumir una probable irregularidad atribuible a su persona, tal y como se menciona en el Resultando Cuarto de la resolución de mérito.
- 4.- Que mediante oficio IEEM/CG/2854/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se refiere en el Resultando Quinto de la resolución en análisis.

- 5.- Que mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, solicitó a la Contraloría General se le señalara una hora diferente a la que fue citado, lo anterior porque se realizaría estudios médicos, anexando el documento en copia del Instituto Mexicano del Seguro Social; ante tal solicitud y con el objeto de no vulnerar garantía alguna la autoridad instructora acordó nuevo horario, en el mismo día señalado para el desahogo de su garantía de audiencia, tal y como se establece en el Resultando Sexto de la Resolución referida.
- 6.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia del ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, en el lugar, hora y fecha a la que fue previamente citado, quien argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes; tal y como se establece en el Resultando Séptimo de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 7.- Que el carácter de servidor público electoral del ciudadano mencionado, lo tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:*

*a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha doce de enero de dos mil quince, visible a fojas 000004 y 000005 de los autos del expediente en que se actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Juan Carlos Moreno Hernández**, de cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; y que percibiría un ingreso por concepto de pago mensual, la cantidad de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.), menos las deducciones de Ley.*

*b) La irregularidad administrativa que se le imputó inicialmente al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2854/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del acuse de recibo del citatorio y cédula de notificación de fecha siete de diciembre de dos mil quince, respectivamente; documentos que obran a fojas de la 0000032 a la 0000036 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en “Haber omitido presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, en los términos y plazos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”*

- 8.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente citado en el Resultando 3, del presente Acuerdo, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, por la que, en los Resolutivos Primero al Cuarto, determinó lo siguiente:

*“PRIMERO.- Que el **C. Juan Carlos Moreno Hernández** no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa consistente en la omisión de la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja.*

*SEGUNDO.- Que el **C. Juan Carlos Moreno Hernández** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa consistente en la presentación extemporánea de la Manifestación de Bienes por Baja, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha*

*infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 80 fracción II de la citada Ley, 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Juan Carlos Moreno Hernández** la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de **\$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, en términos del Considerando VIII de esta resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

...”

- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0267/2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 10.- Que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/458/16, envió la citada resolución a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras

funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XIX, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la de presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la ley.

VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley referida, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

VIII. Que el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades en mención, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria la sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la misma Ley.

IX. Que el artículo 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades en cita, establece que la Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.

X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

XI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

XII. Que el artículo 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XIV.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XV.** Que el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece como plazo para la presentación de la Manifestación de Bienes, el contemplado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se cause baja en el servicio público electoral.
- XVI.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, 8 primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, y expresa los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/008/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández, la sanción administrativa consistente en SANCIÓN PECUNIARIA por la cantidad de \$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.), misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano mencionado en el Punto anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del

artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

**TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Sexto de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, remítase copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

**CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Octavo de la resolución de la Contraloría General, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que en caso de que el C. Juan Carlos Moreno Hernández, omita realizar el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta, en los términos señalados en la determinación aprobada, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/008/15, como asunto total y definitivamente concluido.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2016.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html)